

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctor, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 369 de 5 Enero.)

EXPOSICIÓN

Señora: El firme propósito del Gobierno de V. M. de aminorar en todo lo posible los gastos del Estado, es causa de que considere su más imperioso deber el de introducir en la dotación de los servicios públicos aquellas economías que sean á la vez compatibles con las exigencias de una ordenada gestión administrativa, y realizables mediante las facultades y atribuciones que las leyes le concedan para efectuarlas.

El art. 30 de la vigente ley de Presupuestos dispuso que se procediera inmediatamente á reorganizar todos los servicios públicos, aunque se hallaran establecidos por leyes especiales, á fin de conseguir una economía que no bajase del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos para personal civil en el presupuesto de 1890-91. En cumplimiento de este precepto legal, por Real decreto de 28 de Junio último hubo de reformarse la organización del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, reduciéndose en 159.167 pesetas el crédito consignado para el personal en la Sección 1.ª, cap. 4.º, art. único, del presupuesto en ejecución; y utilizada de este modo la autorización legislativa contenida en el citado art. 30, cuya duración, además, se limitó al plazo de un mes; no es ya posible modificar de nuevo los expresados servicios sin el concurso de las Cortes.

Mas no por esto carece el Gobierno de V. M. de medios para realizar su propósito; porque, si bien atendiendo á las consideraciones anteriormente expuestas, no cabe intentar variación alguna en la organización y atribuciones del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo mientras no se obtenga para ello el acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, no ocurre lo propio con ciertas modificaciones de carácter

puramente administrativo, que, conforme á las leyes vigentes, puede el Gobierno implantar en todos los servicios.

Para justificarlo, bastará, sin duda, recordar el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1880, cuyo texto no establece otro límite á la facultad del Gobierno para modificar los servicios existentes que el de obligarle á realizarlo dentro del importe de los créditos autorizados.

Y usando de esta facultad, entiendo el Gobierno que en alivio de los gastos del Tesoro es posible variar la dotación que en la actualidad corresponde á los doce Consejeros que, con exclusión de los Presidentes, forman las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, estableciendo que cesen en el disfrute del sueldo de 15.000 pesetas asignado á cada uno de ellos, y que para remunerar sus servicios se les concedan dietas por cada cesión á que asistan, declarando aquellas compatibles con cualquier haber pasivo que los Consejeros perciban de los fondos generales, provinciales ó municipales.

De este modo, á la vez que obtiene el Tesoro una economía considerable, se hace posible la entrada en el más alto Cuerpo Consultivo de aquellas personas de dilatados servicios cuya experiencia ha de ilustrar la resolución de los arduos asuntos de la Administración pública, sin que la remuneración que el estado debe á sus servidores sea, en este caso, excesivamente gravosa para el presupuesto.

Limitado en los términos expuestos el propósito que el Gobierno aspira á realizar, natural es que declare que bajo concepto alguno debe entenderse modificada por las disposiciones que ahora somete á la aprobación de V. M. la ley orgánica del Consejo de Estado en lo relativo á los derechos pasivos y demás preeminencias de los Consejeros, los cuales seguirán disfrutándolos y gozando de la propia condición legal que si no fuese alterada la forma en que sus servicios vienen siendo remunerados.

Fundado, pues, el que suscribe en las anteriores consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. las disposiciones que constituyen el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.
—Señora: A. L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Consejeros, con exclusión de los Presidentes, que forman las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cesarán desde 1.º de Enero de 1893 en el disfrute de los sueldos que les están asignados, percibiendo en lo sucesivo dietas de 50 pesetas por cada sesión á que asistan en sus respectivas Secciones, en el Pleno y cuando concurren á completar el número de Ministros en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.º Las dietas que se asignan á los Consejeros de Estado serán compatibles con todo haber pasivo pagado de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Art. 3.º Los Consejeros de Estado seguirán disfrutando de todos los derechos y preeminencias que les están reconocidos por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, como si conservasen los sueldos en ella establecidos.

Art. 4.º Queda subsistente el Real decreto de 28 de Julio de 1892, en cuanto no sea modificado por el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Carlos Sedano y Cruzat, Conde de Casa Sedano; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Federico Hoppe, cesante de igual cargo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Manuel de Azcárraga y Palmero; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Facundo Riaño, cesante de igual cargo y del de Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Dámaso de Acha y Cerrajería, cesante de igual cargo y del de Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Feliciano Herreros de Tejada, cesante de igual cargo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona y Presidente de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía General de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de División D. Antonio Ziriza y Sánchez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división orgánica.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda División orgánica al General de División don Ricardo Ortega y Díez, que actualmente desempeña igual cargo en la octava división orgánica.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la octava división orgánica

al General de División D. José March y García.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al General de Brigada D. Eugenio González Moro y Menchirón, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Eduardo Verdes Montenegro y Verdes Montenegro.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de la Cabaña, de la isla de Cuba, al General de Brigada D. Emilio Loño y Pérez.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Regino Escalera y Suero, que es Inspector segundo de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José de la Concha y Alcalde, que es Oficial segundo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Epifanio María Tomé, Subdirector segundo que es de Propiedades y Derechos del Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos

noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar oficial Mayor del Negociado Central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á don Cosme Izarduy, que es Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial del Negociado Central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julián Agut y Fernández, que es Oficial tercero de la misma Subsecretaría, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Victorino López Fabra, que es Oficial tercero de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Propiedades, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José de Villalobos y Oxtoby, Subdirector primero que es de Propiedades y Derechos del Estado, con igual categoría.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Emilio de Alvear y Pedraja; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Diputado á Cortes y cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa

ta y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel González Llana, Oficial primero de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Simón Francisco Zapater, Oficial primero de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Medina y Sologuren, Oficial segundo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Bautista Avila y Fernández, Oficial Mayor que es de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ernesto de Boneta y Hervías, que es Inspector primero de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda pública Me ha presentado D. Ramón Goicoerrotea, Marqués de Goicoerrotea; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Luis del Rey y Medrano, Senador del Reino y cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado Me ha presentado D. Fermín Hernández Iglesias; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Juan Rosell y Rubert, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, á don Luis Antúnez y Monzón, Gobernador civil que ha sido de varias provincias, en la vacante que resulta por pase á otro empleo dependiente del Ministerio de Hacienda de D. Cosme de Izarduy y Arinas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, á D. Telesforo Sánchez Sierra, electo para igual cargo en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la Dirección general de Administración, á don Juan de Mata Zorita, que desempeña igual cargo en la de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la Dirección general de Administración, á D. Celso García de la Riega, electo para igual cargo en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Tercera sección.

Número 811.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre.—Año económico de 1892-95.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			500 »
TOTAL cargo.			500 »

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	481 64		481 64
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	481 64		481 64

RESUMEN		
Importa el cargo..		500 »
Idem la data.	(Personal. 481 64)	
	(Material..)	481 64
Existencia en Caja para el siguiente 2.º trimestre.		18 36

De forma que importando el cargo 500 pesetas 00 céntimos y la data 481 pesetas 64 céntimos, según queda demostrado, resultan 18 pesetas 36 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo 2.º trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Número 811.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1892-95.—Primer trimestre de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		12.217 18	12.217 18
TOTAL cargo.		12.217 18	12.217 18

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		9.096 34	9.096 34
Por id. de botica.		46 71	46 71
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	578 30		578 30
Por id. de enfermeros y sirvientes.		1.081 87	1.081 87
Por id. de empleados.	331 24		331 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		637 53	637 53
Por gastos de culto y clero.		237 69	237 69
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data.	909 54	11.100 14	12.009 68

RESUMEN		
Importa el cargo..		12.217 18
Idem la data.	(Personal. 909 54)	
	(Material.. 11.100 14)	12.009 68
Existencia en caja para el mes de Octubre corriente.		207 50

De forma que importando el cargo pesetas 12.217 con 18 céntimos y la data pesetas 12.009 con 68 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 207 pesetas con 50 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Octubre.

Murcia 12 de Octubre de 1892.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Sexta sección.

Número 801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha formado las listas electorales de compromisarios para Senadores, quedando expuesta al público desde esta fecha al 20 del actual, en el vestibulo de esta Casa Consistorial, como previene el art. 26 de la citada ley.

Caravaca 1.º de Enero de 1893.—Antonio Montoya.

Número 800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad a lo dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se han formado las listas de electores de compromisarios para Senadores de este distrito municipal, y cumpliendo lo preceptuado por el art. 26 de dicha ley, desde hoy quedan expuestas al público en los sitios de costumbre de esta localidad, hasta el día 20 del actual, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes del 1.º de Febrero.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Ojós 1.º de Enero de 1893.—Manuel Massa Marín.

Número 813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, las listas de los electores para la de compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que siendo la época en que ha de tener lugar la confección del apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1893 á 94, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus moles de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Enero, los títulos y relaciones juradas por

duplicado, que acrediten sus alteraciones; pues transcurrido el día último de dicho mes, quedará definitivamente cerrado y se procederá á la confección del expresado documento.

Alguazas 31 de Diciembre de 1892.—Mateo López.

Número 816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Francisco Tomás Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que hasta el día 15 del actual, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de variación de riqueza para el apéndice al amillaramiento en el año 1893-94, que pasada esta fecha no tendrán cabida las presentadas, hasta el apéndice indicado. Lo que hago saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Ulea 2 de Enero de 1893.—Francisco Tomás.

Número 814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en observancia á lo prescrito en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público desde este día hasta el 20 del actual, las listas formadas de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para el nombramiento de Senadores, durante cuyo período se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se presenten.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1893.—Diego García.—P. A. D. A.: El Secretario, Juan Hidalgo.

Octava sección.

Número 793.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Guirao Caravaca, conocido por Borlán y por Cintas, hijo de Juan y María de las Cintas, natural y vecino de esta ciudad, casado, hilador, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas son: estatura alta, ojos y pelo negros, color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcelas de este partido á mi disposición del expresado sugeto, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado de así haberlo verificado.

Murcia veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Telesforo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Eulalia y San Pedro.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy: *Mala sangre, Los aparecidos, Viva mi niña y Monín.*

A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.